



# Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda  
Dirección General de Tributos y  
Financiación Autonómica

## **INFORME TRIMESTRAL DE LAS ACTUACIONES DE TUTELA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES LOCALES.**

**ÓRGANO DE TUTELA: Comunidad de Castilla y León**

**PERIODO: Segundo Trimestre 2022**

---

La disposición adicional duodécima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que las Comunidades Autónomas con competencias en materia de tutela financiera publicarán trimestralmente, a través de sus respectivos portales web, un informe comprensivo de la documentación, informes, actos, resoluciones y solicitudes presentados por las entidades locales en cumplimiento de aquellas competencias de tutela financiera, así como de las resoluciones adoptadas al respecto por la Comunidad Autónoma.

De acuerdo con el artículo 54 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, corresponde a la Comunidad de Castilla y León velar por los intereses financieros de los entes locales de su territorio y ejercer la tutela financiera sobre ellos. A la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica, de acuerdo con el artículo 6 apartado n) del Decreto 7/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, le corresponden las competencias de dirección, coordinación y gestión de las actuaciones relativas al ejercicio de la tutela financiera de los entes locales de la Comunidad.

En virtud de todo lo anterior, la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica informa de las actuaciones en materia de tutela financiera realizadas durante el segundo trimestre del ejercicio 2022 en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León:

### **1.- Estabilidad presupuestaria y regla del gasto**

El ejercicio de las competencias relativas al control y seguimiento de la estabilidad presupuestaria y regla del gasto en el ejercicio 2022 se encuentran marcadas por la suspensión de las reglas fiscales.

Por Acuerdo del Congreso de los Diputados de 20 de octubre de 2020, se aprobó la solicitud del Gobierno de apreciación de que España estaba sufriendo una pandemia, lo que suponía una situación de emergencia extraordinaria, y por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 6 de octubre de 2020, quedaron suspendidos los objetivos de estabilidad, deuda pública, y de regla del gasto que fueron aprobados por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020.

Posteriormente, con fecha 13 de septiembre de 2021, el Congreso de los Diputados ha respaldado que en España se mantienen las condiciones de excepcionalidad que aconsejan y justifican mantener la suspensión de las reglas fiscales, en línea con la recomendación de las autoridades europeas desde el inicio de la crisis provocada por la pandemia. Por lo que, por



# Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda  
Dirección General de Tributos y  
Financiación Autonómica

Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021, se mantiene la suspensión de las reglas fiscales.

Al suspenderse las reglas fiscales no resultan de aplicación las medidas correctivas y coercitivas, que establece la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en los años 2020 a 2022, ni en referencia a los mismos, salvo las medidas automáticas de corrección previstas en el artículo 20 de dicha ley.

No obstante por parte de la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica se continúa realizando un seguimiento del cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y se continúa recordando a las entidades locales que la suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, ni supone la desaparición de la responsabilidad fiscal de cada una de las administraciones públicas, ni el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos.

## 2.- Autorizaciones de operaciones de crédito

De acuerdo con el artículo 48 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes y sociedades mercantiles dependientes podrán concertar operaciones de crédito en todas las modalidades, tanto a corto plazo como a largo plazo, así como operaciones financieras de cobertura y gestión del riesgo del tipo de interés y del tipo de cambio.

No obstante requieren la autorización preceptiva del órgano que ejerza la tutela financiera las operaciones de endeudamiento a largo plazo para aquellas entidades locales incluidas en el ámbito subjetivo del artículo 111 y 135 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando hayan incumplido los objetivos fijados en el artículo 20.2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Por su parte la Disposición Final 31ª de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2013, establece en su párrafo tercero la necesidad de autorización preceptiva en el siguiente caso: *Las entidades locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior (75%), no supere al establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (110%), podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.*

Durante el segundo trimestre del ejercicio 2022, no ha sido solicitada ninguna autorización de endeudamiento a la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica.



### 3.- Informes de sostenibilidad financiera

La Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 7.4, establece que las entidades locales sólo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requisitos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

Al amparo de esta previsión normativa, durante el segundo trimestre del año 2022, se han presentado en la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica 32 solicitudes, habiendo sido emitidos un total de 19 informes.

Entidades que han solicitado informe durante el segundo trimestre de 2022:

- Provincia de Ávila:
  - Ayuntamiento de Candeleda.
  - Ayuntamiento de Cardeñosa.
  - Ayuntamiento de Sotalbo.
- Provincia de Burgos:
  - Diputación Provincial de Burgos.
  - Ayuntamiento de Medina de Pomar.
  - Ayuntamiento del Valle de Mena.
- Provincia de León:
  - Diputación Provincial de León.
  - Ayuntamiento de León.
  - Ayuntamiento de Toral de los Vados.
  - Ayuntamiento de Villaturiel.
- Provincia de Palencia:
  - Diputación Provincial de Palencia.
- Provincia de Salamanca:
  - Ayuntamiento de Villares de la Reina.
- Provincia de Segovia:
  - Ayuntamiento de Segovia.



# Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda  
Dirección General de Tributos y  
Financiación Autonómica

- Provincia de Soria:
  - o Diputación Provincial de Soria.
  - o Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma.
  
- Provincia de Valladolid:
  - o Diputación Provincial de Valladolid.
  - o Ayuntamiento de Laguna de Duero.
  
- Provincia de Zamora:
  - o Diputación Provincial de Zamora.
  - o Ayuntamiento de Benavente.

## 4.- Periodo Medio de Pago a Proveedores (PMP)

El artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que:

*“Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y la normativa europea.*

*Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supera el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad”.*

Por ello uno de los elementos indispensable para lograr la sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas es mantener la morosidad de la deuda comercial dentro del plazo máximo de treinta días previsto en la normativa vigente en esta materia.

Esta Dirección General, durante el segundo trimestre de 2022, ha realizado actuaciones de seguimiento relacionadas con el periodo medio de pago a proveedores (PMP).

## 6.- Informes de Morosidad

El artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, al regular la morosidad de las Administraciones Públicas, impone la obligación a las corporaciones locales de elaborar trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en dicha Ley para el pago de las obligaciones de cada entidad local.

Ese informe deberá ser remitido, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Hacienda y a la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera de la entidad, sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación.

En el segundo trimestre de 2022 esta Dirección General ha recibido un total de 147 informes.